

# RESOLUCIÓN GENERAL N° 2184

**Córdoba, 17 de marzo de 2021.-**

**VISTO:** La Resolución N° 297/2020 del Ministerio de Finanzas (B.O. 30/12/2020);

## **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** a través de la Resolución Ministerial mencionada, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2021.

**QUE** el artículo 2 de la mencionada resolución, establece los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y los correspondientes pagos de los anticipos resultantes para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

**QUE** para el caso de los contribuyentes mencionados se dispuso que las CUIT terminadas (dígito verificador) en cero (0), uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4) el vencimiento opera hasta el día dieciséis (16) de cada mes inclusive, y las CUIT terminadas en cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) o nueve (9) el vencimiento opera hasta el día diecisiete (17) de cada mes inclusive.

**QUE** con fecha dieciséis (16) de marzo de 2021 desde la Comisión Arbitral Convenio Multilateral se dispuso que se tenga por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de febrero del período fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral-, con vencimiento el 16 de marzo de 2021, registrado hasta el día 17 de marzo de dicho año.

**QUE** lo dispuesto precedentemente surge porque se han presentado dificultades técnicas en los servicios que utilizan el Sistema SIFERE WEB, que afectaron el ingreso al sistema y la presentación y pago de las declaraciones juradas en el mismo, con consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar y pagar en tiempo y forma las obligaciones tributarias.

**QUE** asimismo hubo dificultades de lentitud para operar con el sistema Sifere Locales y con el módulo de deducciones.

**QUE** por el Artículo 30 de la citada resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**QUE** asimismo el artículo precedente establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**QUE** la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

**QUE** en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos puedan presentar la declaración jurada del período 02/2021 y el correspondiente pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el día 17/03/2021.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y por el artículo 30 de la Resolución 409/2019 del Ministerio de Finanzas;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.- CONSIDERASE** en forma excepcional, presentada y pagada en término la declaración jurada del periodo 02/2021, correspondiente a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan efectuado hasta el día 17 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2º.-** Cuando la presentación y/o el pago del anticipo mencionado en el artículo anterior se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución Ministerial N° 297/2020 y de corresponder serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.



Lic. HEBER FARFÁN  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
BLF

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**